

Gaceta

No. 1001

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 28 de Octubre, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-104-2022

Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico.....2

Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-104-2022

Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.....9

Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-104-2022

Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 63 inciso i, 112, 134 y 147 inciso g. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencias en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.....13

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA

PROPUESTA CONCILIADA 2-1

Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico

Etapas: Aprobación

Aprobada en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, el 25 de octubre del 2022

RESULTANDO:

I. Los artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional

- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
- f. Las referidas a las funciones del rector
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico

II. El artículo 26 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

Artículo 26

Son funciones del Rector:

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales
- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto
- d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría
- e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría
- f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia
- g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría

- h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competen, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional
- i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía
- j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento
- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.
- l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.
- m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional
- n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión,

- a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.
- ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes
- o. Agotar la vía administrativa en materia laboral
- p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa
- q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.
- r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan
- s. Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente
- t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto
- u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato
- v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales
- w. Velar por la buena imagen del Instituto
- x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto
- y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional
- z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la

ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional

III. El artículo 71 del Estatuto Orgánico indica lo siguiente:

Artículo 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.

IV. Los artículos 27 y 38 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas establecen lo siguiente:

Artículo 27

El Instituto promoverá la carrera laboral con el fin de dar oportunidad a aquellos funcionarios que hayan hecho méritos en el desarrollo de sus labores, utilizando los mecanismos establecidos en esta Convención y la reglamentación que para tal fin emita el Instituto. Obligatoria-mente toda plaza nueva o que haya quedado vacante por tiempo indefinido será llenada mediante concurso de antecedentes, salvo los casos expresamente señalados en el Estatuto Orgánico, y el encargado de la Secretaría del Consejo Institucional y el Director de la Oficina de Prensa.

Artículo 38

El Instituto podrá acordar traslados unilaterales solo en casos de reorganización o de conflicto, previa autorización de la Junta de Relaciones Laborales por acuerdo unánime.

En los casos de cesación de un cargo de Dirección o jefatura electiva o plazo fijo, por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del ITCR sin derecho a porcentaje de jefatura, se le indemnizará a razón de una mensualidad de dicho porcentaje por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de la elección o nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.

V. En la Sesión extraordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó:

Dar procedencia a la reforma de los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:

Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales</p> <p>b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional</p> <p>c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto</p> <p>d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría</p> <p>e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría</p> <p>f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia</p> <p>g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría</p> <p>h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional</p> <p>i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía</p> <p>j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento</p> <p>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.</p>	<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales</p> <p>b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional</p> <p>c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto</p> <p>d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría</p> <p>e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría</p> <p>f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia</p> <p>g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría</p> <p>h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional</p> <p>i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía</p> <p>j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento</p> <p>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También</p>

<p>l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.</p> <p>m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</p> <p>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.</p> <p>ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con</p>	<p>le corresponde nombrar y remover a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</p> <p>l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.</p> <p>m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</p> <p>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.</p>
--	--

<p>los reglamentos correspondientes</p> <p>o. Agotar la vía administrativa en materia laboral</p> <p>p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.</p> <p>r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan</p> <p>s. Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente</p> <p>t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto</p> <p>u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato</p> <p>v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales</p> <p>w. Velar por la buena imagen del Instituto</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto</p> <p>y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional</p> <p>z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional</p>	<p>ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes</p> <p>o. Agotar la vía administrativa en materia laboral</p> <p>p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.</p> <p>r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan</p> <p>s. Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente</p> <p>t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto</p> <p>u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato</p> <p>v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales</p> <p>w. Velar por la buena imagen del Instituto</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto</p> <p>y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional</p> <p>z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional</p>
--	--

Artículo 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.

Artículo 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento. También podrá contar con asistentes y asesores, designados de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos.

VI. El artículo 192 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica lo siguiente:

ARTÍCULO 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.

VII. El Instituto cuenta con un “Manual Descriptivo de Puestos por Competencias”, que detalla cada uno de los perfiles de puestos que conforman el conjunto de personas trabajadoras de la institución, incluyendo sus actividades, resultados esperados, competencias, niveles de desarrollo, estructura valorativa y perfiles de capacitación.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría no cuenta con una estructura formal de apoyo, que permita al Rector o la Rectora contratar asesores o asistentes de acuerdo con sus proyectos estratégicos.

2. El desarrollo institucional experimentado en los últimos años ha incrementado el número de actividades y de proyectos estratégicos que debe atender y desarrollar la persona que ocupa la Rectoría. Esta circunstancia exige que la Rectoría pueda contar con un equipo de personas asesoras o asistentes que apoyen directamente al Rector o a la Rectora en la atención de las labores que le son propias.

3. La Rectoría cuenta actualmente con la disponibilidad de tres plazas, categoría 23, una ocupada por la persona que ejerce el cargo de Rector o Rectora y otras dos que pueden ser ocupadas por profesionales para apoyarle en el desarrollo de proyectos estratégicos. No obstante, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva el nombramiento de las personas que ocupen plazas asistenciales a la Rectoría debe realizarse mediante el procedimiento de concurso, lo que impide a quien ejerce la Rectoría la designación discrecional de personal de su confianza en puestos de asistencia o asesoría.

4. Por la naturaleza de las funciones que desarrollan las personas que colaboren con el Rector o la Rectora en condición de asistentes o de asesores, así como quienes ocupen la dirección o sean responsables de las oficinas asesoras, se requiere que sean personas de su absoluta

confianza, razón por la que su nombramiento debe realizarlo directamente y discrecionalmente quien ejerce la Rectoría, por el plazo máximo de su nombramiento en el cargo y con posibilidad de remoción libremente si considera que su desempeño no se ajusta a las necesidades de los proyectos que atienden o asesoran.

5. Para dotar a la persona que ejerce la Rectoría de la facultad de nombrar y remover a las personas que laboren como sus asesores o asistentes de manera discrecional, de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva, se requiere de una reforma del Estatuto Orgánico.
6. La reforma estatutaria que se menciona en el considerando anterior puede lograrse con la modificación del artículo 71 del Estatuto Orgánico, siendo necesario además modificar las funciones propias del Rector establecidas en el artículo 26.
7. Si bien el artículo 38 de la Segunda Convención de Trabajo y sus reformas trata específicamente del caso de cesación de cargos de Dirección o jefatura electiva o plazo fijo, su enunciado puede servir de inspiración para el dictado de una norma de alcances similares en cuanto a la indemnización a que pudiera tener derecho una persona que, siendo designada discrecionalmente como asesora o asistente de la Rectoría o como directora o encargada de una oficina asesora o asistencial, fuere cesada en el cargo antes del vencimiento de su nombramiento sin que medien causales justificantes.
8. El estudio realizado por la Comisión de Análisis ha permitido detectar que el artículo 71, si bien establece claramente que las personas que ejercen las direcciones o son encargadas de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría son designadas por el Rector o la Rectora, es omiso al señalar competencias para removerlos libremente del cargo

cuando considere que así es conveniente.

9. En el marco de lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y tomando en cuenta que el “Manual Descriptivo de Puestos por Competencias” contempla actualmente, y debe contemplarlo siempre, perfiles de los puestos de las Direcciones de las oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría, así como de las personas que se desempeñan como asesoras o asistentes, resulta oportuno, razonable y conveniente establecer que la designación discrecional que haga quien ocupe la Rectoría en la designación de las personas que ocupen esos puestos respete las disposiciones establecidas en el “Manual de puestos”, o en el instrumento equivalente, que estuviese vigente.

PROPUESTA BASE 3

Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.

Etapa: Aprobación

Aprobada en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, el 25 de octubre del 2022

RESULTANDO:

- I. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:
“Artículo 1 El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión

de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

II. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

III. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta

Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están possibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el

caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido. -"

- IV. El artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Artículo 26 Son funciones del Rector:

...

n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado."

- V. El artículo 70 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Artículo 70 La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Proyectos, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrados; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión."

- VI. El artículo 139 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Artículo 139 La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*

- g. *Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. *Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. *La reforma total del Estatuto Orgánico”*

VII. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente en cuanto al trámite de reforma del Estatuto Orgánico:

Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional. En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia. Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un*

25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia. Modificación, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 80- 2011, del 28 de setiembre de 2011. (Gaceta 326)

- c. *La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*
- d. *En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*

VIII. *La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-101- 2022, celebrada el 2 de junio 2022, aprobó la procedencia de la Propuesta No. 2 denominada “Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.”, presentada por el Consejo Institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

- A. El Consejo Institucional tiene competencia para la creación, modificación o eliminación de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a que

hace referencia el artículo 70. No obstante, la redacción vigente del inciso n, del artículo 26 del Estatuto Orgánico, al señalar taxativamente las direcciones a las que puede nombrarles director(a) la persona que ejerza la Rectoría genera una limitante a la capacidad del Consejo Institucional de tomar decisiones sobre las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

- B. Resulta oportuno, conveniente y razonable que se modifique el texto del inciso n del artículo 26, de manera que la función de quien ejerza la Rectoría de nombrar a las personas que dirigen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión sean genéricas, esto es, que la competencia de la persona que ejerza la Rectoría sea para nombrar en cualquiera dirección que exista o que pueda existir en el Instituto.
- C. Una modificación como la indicada en el punto anterior evitaría que cada vez que se presente la creación, modificación o eliminación de una dirección de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por parte del Consejo Institucional, se deba recurrir a la Asamblea Institucional Representativa, en procura de la modificación del inciso n del artículo 26 del Estatuto Orgánico.
- D. Tal modificación también elimina una limitante injustificada en el ejercicio de las competencias propias del Consejo Institucional.
- E. En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico es potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

PROPUESTA BASE 4

Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 63 inciso i, 112, 134 y 147 inciso g. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencias en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

Etapa: Aprobación

Aprobada en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, el 25 de octubre del 2022

RESULTANDO QUE:

- I. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

II. De conformidad con el artículo 11 del Estatuto Orgánico, corresponde a la Asamblea Institucional Representativa:

“... ”

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa
...”

III. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente en cuanto al trámite de reforma del Estatuto Orgánico:

Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de*

análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

Modificación, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 80-2011, del 28 de setiembre de 2011. (Gaceta 326)

- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*
- d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así*

como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.

IV. El Estatuto Orgánico contempla el término unidad, en los siguientes artículos: 15, 17, 18, 26, 32, 38, 45, 47, 49, 50 BIS, 51, 52, 53, 53 BIS, 54, 55, 56, 58, 59, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 59 Bis 2, 64, 68, 70 Bis, 70 Bis 2, 79, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 118, 134, 147 y 150.

V. El uso del término unidad, no tiene sentido unívoco en el Estatuto Orgánico. En efecto, el término unidad se utiliza para referirse a departamentos o instancias superiores, en los siguientes artículos e incisos: 17, 18 e, 26 x, 32 b, n, 38 e, 51, 54 b, 59 q, u, 134, 147, como subdependencias de departamentos en los artículos e incisos siguientes: 15 c, e, 45, 47, 49, 50 BIS, 52 b, 53 a, b, 53 BIS, 55, 56 n, o, 58, 59 Bis 1, 59 Bis 2, 64 b, 68 g, 70 Bis 4, 70 Bis 2 4, 79 f, g, j, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 150 y con otra acepción en el artículo 118.

VI. El artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

“e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.”

VII. El artículo 118 del Estatuto Orgánico indica:

“La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.”

VIII. La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, celebrada el 2 de junio 2022, aprobó la procedencia de la Propuesta Conciliada 1.1 denominada:

“Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147.

Fijar el término unidad con la acepción de subdependencias en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118

Modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.”

IX. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante memorando DAIR-162-2022, comunica a las personas coordinadoras de Comisiones de la AIR, el acuerdo de la sesión ordinaria DAIR-607-2022, del jueves 28 de julio de 2022, artículo 5, “Solicitud de uso de lenguaje inclusivo en las reformas que se propongan a la normativa y reglamentación institucional desde la AIR”, en el cual resuelve lo siguiente:

“... ”

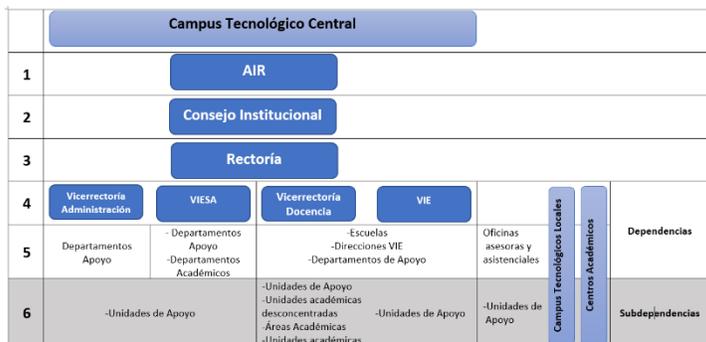
El Directorio en el seno de su discusión acoge la recomendación para implementar las debidas modificaciones atendiendo el uso del lenguaje inclusivo, especialmente para nombrar a las personas directoras, personas coordinadoras, persona que ejerce la Rectoría, etc.

Se agradece la atención de la presente solicitud y quedo a la orden para cualquier duda al respecto.”

CONSIDERANDO QUE:

- A.** Las dependencias son áreas formales de una organización, que tiene la posibilidad de administrar sus propios recursos, y que tiene una función determinada dentro de la entidad; ellas, a su vez, están o pueden estar, conformadas por subdependencias que son secciones pertenecientes a una dependencia.

- B.** Teniendo claro lo anterior, la estructura organizacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en términos generales, puede diagramarse de la siguiente forma:



- C.** El texto de los artículos del Estatuto Orgánico debe ser preciso y claro para evitar interpretaciones ambiguas, que dificulten o imposibiliten su aplicación, o que conlleven a decisiones distintas ante situaciones idénticas.

- D.** El uso del término unidad en el Estatuto Orgánico, al no ser unívoco, tal como se indica en el resultando V, genera ambigüedad en la aplicación de algunas de esas disposiciones. Por ejemplo, el artículo 26, inciso x, dispone como función del Rector “x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto”, lo que podría llevar al error de interpretación de que la competencia del Rector se limita a los conflictos que surjan entre subdependencias de los departamentos y no entre éstos, pues esta disposición proviene del Estatuto Orgánico aprobado en diciembre de 1982, y publicado en la Gaceta No, 18 de 1983, en el que el término unidad no tiene el significado de subdependencia que posteriormente fue introducido en el artículo 51 mediante una reforma.

De manera similar, el artículo 134, dispone que “El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución”, podría interpretarse, también erradamente,

que sólo las unidades, entendidas como subdependencias, son las que tienen opción de opinar en la elaboración del presupuesto.

Y un tercer ejemplo que se puede señalar, se encuentra en lo dispuesto en el artículo 38, inciso 3, que dispone como función de los Consejos de Vicerrectoría la de “e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan”, texto que aparece en el Estatuto Orgánico publicado en la Gaceta No. 18, que podría llevar a la falsa conclusión de que los Consejos de Vicerrectoría no pueden proponer la creación, eliminación, traslado o eliminación de Departamentos, si la interpretación de ese texto normativo se hiciera a partir de la acepción de unidad que actualmente priva en el uso ordinario institucional.

- E. El artículo 118 del Estatuto Orgánico, introduce otra concepción del término unidad, pues su contenido no se puede asemejar al de departamento, o al de subdependencia de un departamento.

Para evitar ambigüedad en el uso del término unidad en el Estatuto Orgánico y tomando en cuenta que su uso se ha generalizado en la Comunidad Institucional para designar a las subdependencias de los departamentos, resulta oportuno, conveniente y razonable mante-

nerlo en el texto del Estatuto Orgánico, con esa finalidad en aquellos artículos donde sea pertinente y reemplazarlo por la palabra dependencia cuando se refiere a departamentos; y por subdependencia cuando se refiere a instancias de nivel inferior, a nivel organizacional, a las dependencias..

- F. La historia institucional, recoge sendos acuerdos del Consejo Institucional de creación, modificación, o eliminación de unidades, tanto en departamentos académicos, como de apoyo académico, aunque la función de creación de este tipo de instancia, no se encuentra contemplada en lo dispuesto en el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. Aunque se pueda argumentar que tales disposiciones se han emitido con respaldo en el artículo 18, inciso u, que establece como función del Consejo Institucional: “Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”. Lo apropiado es, en cumplimiento del principio de legalidad, establecer la función de creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de dependencias y subdependencias como competencia del Consejo Institucional, explícitamente.
- G. El artículo 51 del Estatuto Orgánico contempla, explícitamente, que los departamentos académicos, pueden organizarse en subdependencias denominadas unidades, mas no contiene una

disposición similar para las dependencias como los departamentos de apoyo académico, aunque la práctica institucional, ha mostrado la necesidad y conveniencia de que los departamentos de este tipo también puedan contar con subdependencias.

- H. En el caso del artículo 32, se considera que se debe de utilizar la palabra subdependencia haciendo alusión a las unidades que dependan directamente de las personas Vicerrectoras ya que si se utilizara el término dependencia causaría una duplicidad de funciones con las personas directoras de un departamento de apoyo a la academia (según el artículo 63 inciso a del Estatuto Orgánico) o un departamento académico (según el artículo 59 inciso a del Estatuto Orgánico). Ya que en ambos casos la función de planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento son funciones exclusivas de las personas directoras de departamento.
- I. En atención al oficio DAIR-162-2022 del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, donde solicita el uso del lenguaje inclusivo en el dictamen propuesto, pues no varía en el fondo la propuesta a la cual se le otorgó procedencia, por lo que en aplicación de esta sana práctica y en observancia del principio de economía procesal, se incluyen como parte de las modificaciones dictaminadas.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- 1. Aprobar la propuesta de modificación de los siguientes artículos del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente forma:**

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.
- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional.
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto.
- d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría.
- e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría.
- f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.
- g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría.
- h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional.

- i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía.
- j. Nombrar, a propuesta de la persona Vicerrectora respectiva y para un período de un año, a la primera persona que ejercerá la dirección de todo nuevo departamento.
- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. **También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.**
- l. Nombrar y remover por causas graves a las personas directoras de los centros académicos y nombrar a las personas directoras interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir una persona directora de Campus nuevamente.
- m. Nombrar y remover por causas graves, a las personas vicerrectores, sujetas a ratificación o rechazo del Consejo Institucional.
- n. **Nombrar y remover por causas graves, a propuesta de la persona vicerrectora de investigación y extensión, a las personas responsables de las direcciones adscritas a dicha vicerrectoría.**
- ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
- o. Agotar la vía administrativa en materia laboral.
- p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa.
- q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.
- r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competen.
- s. Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente.
- t. Firmar, conjuntamente, con la persona director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto.

- u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato.
- v. Designar, de entre las personas vicerrectoras, a su sustituto para ausencias temporales.
- w. Velar por la buena imagen del Instituto.
- x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas **dependencias** del Instituto.
- y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional.
- z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan Estratégico Institucional.

Artículo 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. **Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.**

También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de

acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.

La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.

En los casos de cesación por causa no atribuible a la persona servidora, antes de que venza el plazo; siempre que continúe como trabajadora del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que falte para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.

Artículo 17

Las personas profesoras y administrativas que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una **dependencia** o sector en particular.

Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras **dependencias** con más prerrogativas de las que corresponden a **las personas funcionarias.**

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar **dependencias y subdependencias** de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.

Artículo 32

Son funciones generales de las personas Vicerrectoras:

...

b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las **subdependencias** a su cargo.

...

n. Actuar como superior jerárquico de las personas directoras de las **dependencias** de su Vicerrectoría **y de las personas coordinadoras de subdependencias directamente bajo su cargo.**

Artículo 38

Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:

...

e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las **dependencias y subdependencias** que les competan.

...

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo,

unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, **los cuales estarán a cargo de una persona directora.** Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece.

En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por

los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, **la persona coordinadora** desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene **una sola persona coordinadora**. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.

La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funciona-

miento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.

Los Departamentos de apoyo académico podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Artículo 53 (BIS)

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación **de las siguientes dependencias** o de sus **subdependencias**:

Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del

Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.
Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.
- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.

La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.

- e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesores del departamento nombrados, por menos de medio tiempo podrán participar con voz, pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum. Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.

f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.

Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.

Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.

El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.

Artículo 58

Para **ejercer la dirección** de departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.
- b. Estar nombrado por tiempo indefinido.
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.

Para ser **ejercer la coordinación de unidad de departamento** se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.

Inciso e) así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 9 de 11 de mayo del 2022. Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 913-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las **personas directoras** deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las **personas coordinadoras** durarán en sus funciones cuatro años. Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282.

Para ser electa **persona directora** de departamento o **coordinadora** de unidad se requiere obtener una votación afirmativa

mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de **personas funcionarias** del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, **las personas funcionarias administrativas** junto con **la persona directora y las personas profesoras acreditadas** constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada **integrante** de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de **personas electoras inscritas** en el padrón definitivo.

Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria.

Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación con el proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico. ([Gaceta 198](#)).

Artículo 63

Son funciones de **la persona que ejerce la dirección** de departamento de apoyo académico:

...

i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras **dependencias o subdependencias** del Instituto o instituciones públicas y privadas.

Artículo 104

Son derechos de las **personas profesoras**:

- a. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen.
- b. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas.
- c. Desempeñar cargos de dirección o **coordinación** cuando se les asignen.

Artículo 112

Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las **dependencias o subdependencias** académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.

Artículo 118

La investigación y la extensión se organizarán por programas, los que estarán constituidos por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con **la persona directora** del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.

Artículo 134

El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad **de la persona que ejerce la Rectoría**, para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las **personas** responsables de su ejecución.

Artículo 147

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

...

- g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a las personas, **dependencias o subdependencias** interesadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o **dependencias** que reciban las actas respectivas según corresponda.

...

- a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-104-2022, el 25 de octubre del 2022.